

Radicado: 010-2022-00109-00
Proceso: Verbal de Nulidad Absoluta
Demandante LUCY SUÁREZ JAIMES
Demandado RODRIGO SUÁREZ JAIMES y SOFIA MERCEDES MONTOYA ORTIZ

Constancia secretarial: Al Despacho del señor Juez, demanda Verbal de nulidad para estudiar su admisibilidad. Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 07 de junio de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, Siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de la demanda **VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA** instaurada por **LUCY SUÁREZ JAIMES** a través de apoderado judicial, contra **RODRIGO SUÁREZ JAIMES** y **SOFIA MERCEDES MONTOYA ORTIZ** se advierte que se ajusta en su generalidad a las disposiciones de Ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de esta.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la demanda **VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA** instaurada por **LUCY SUÁREZ JAIMES** a través de apoderado judicial en contra de **RODRIGO SUÁREZ JAIMES** y **SOFIA MERCEDES MONTOYA ORTIZ**. Imprímasele el trámite previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física o electrónica señalada en la demanda.

TERCERO. CORRER traslado a los demandados por el término de **veinte (20) días** conforme el art.369 del C.G.P., para que ejerzan su derecho a la defensa, para lo cual envíese copia de esta providencia y de la demanda junto con los anexos.

CUARTO. En atención a la solicitud de medidas cautelares y como quiera que se encuentran procedentes, se requiere a la parte demandante para que previo a su decreto, de conformidad con el artículo 590 del C.G.P. preste caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones de la demanda, para responder por las costas y eventuales perjuicios derivados de su práctica. Dicha caución deberá presentarse dentro de los **cinco (5) días** siguiente a la notificación de este auto, so pena de negar el decreto de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8401b65abce72a58a0d3bf1060c715210778ff47f8cf4eefc1b8d0943a8af033**

Documento generado en 07/06/2022 07:25:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**